

**Ley Nº 26390.-Dispone que el Canon no podrá ser en ningún caso menor a la suma que cada circunscripción hubiese recibido en el año 1994. (19.11.94)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1º.-** El canon que resulte aplicable conforme al artículo 77º de la Constitución, no podrá ser en ningún caso menor a la suma que cada circunscripción hubiese recibido en el año 1994. Si por aplicación del respectivo cálculo el monto de participación resultará menor se entenderá la existencia de una renta ficta del Estado que lo obligará a pagar en favor de cada zona el mismo monto del año 1994, mediante la correspondiente partida presupuestal conforme a la legislación vigente.

**Artículo 2º.-** Mediante la Ley Marco del canon, a que se refiere el artículo 77º de la Constitución Política del Estado, se establecerá las condiciones para que las diferentes circunscripciones reciban la participación que por este concepto les corresponde, por la explotación de sus recursos naturales.

**Artículo 3º.-** El Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días reglamentará la aplicación del canon a que se refiere el artículo 2º, inciso f), de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero sancionada por Decreto Legislativo Nº 708.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA, Presidente del Congreso Constituyente Democrático. VICTOR JOY WAY ROJAS, Segundo Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. FERNANDO VEGA SANTA GADEA, Ministro de Justicia. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, Ministro de Energía y Minas.

\*\*\*\*\*